



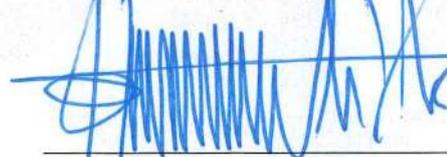
Factura: 001-002-000043743



20191701081P03891

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701081P03891						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2019, (14:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORREA CAAMAÑO JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710553171	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CAAMAÑO BARBA MARIA AMPARO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706912589	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BELISARIO QUEVEDO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


 NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
 NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA ¹⁰
PENCO
BLANCO

1rio

2 ESCRITURA No.

3

2019	17	01	081	P03891
------	----	----	-----	--------

4

5

6

7

8

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DC ADMINISTRACIONYNEGOCIOS S.A.**

9

10

11

OTORGADO POR:

12

JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO y

13

MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA

14

15

CUANTÍA: USD \$ 800.00

16

DI 2 COPIAS

17

JA

18

En el Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy VEINTE

19

Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, DOCTOR JOSÉ

20

ANTONIO CEDEÑO ARMAS, NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL

21

CANTON QUITO, con acción de personal número ocho dos ocho cinco-

22

DNTH-dos mil quince-JT, del Consejo de la Judicatura, comparecen al

23

otorgamiento de esta escritura: El señor **JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO**

24

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador del número de

25

cédula 1710553171, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito en la

26

Calle De los Naranjos E16-56 y de los Membrillos, Urbanización las Bromelia,

27

teléfono celular 0998215908, con correo electrónico:

28

dc.negocios.ec@gmail.com; y, por otra parte, la señora **MARÍA AMPARO**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **CAAMAÑO BARBA**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,
2 portadora del número de cédula 1706912589, mayor de edad, domiciliada en
3 la ciudad de Quito en la Calle Andagoya Oe3-138 y Av. América, con teléfono
4 celular: 0998716803 y con correo electrónico amparyc@hotmail.com. Los
5 comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
6 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe al haberme presentado sus
7 documentos de identificación y certificado de votación, cuya copia certificada
8 se adjunta; autorizándome la emisión del Certificado Electrónico de Datos de
9 Identidad Ciudadana, el mismo que se adjunta como documento habilitante;
10 consecuentemente, se da cumplimiento a la Resolución 216-2017 del Consejo
11 de la Judicatura; Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los
12 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en
13 forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta
14 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,
15 me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
16 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
17 **Constitución De Compañía Anónima**, de conformidad con las siguientes
18 cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA:**
19 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de
20 constitución de compañía anónima las siguientes personas naturales: El señor
21 **JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado
22 civil casado, portador del número de cédula 1710553171, mayor de edad,
23 domiciliado en la ciudad de Quito en la Calle De los Naranjos E16-56 y de los
24 Membrillos, Urbanización las Bromelia, teléfono celular 0998215908, con
25 correo electrónico: dc.negocios.ec@gmail.com; y, por otra parte, La señora
26 **MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA**, de estado civil soltera, de nacionalidad
27 ecuatoriana, portadora del número de cédula 1706912589, mayor de edad,
28 domiciliada en la ciudad de Quito en la Calle Andagoya Oe3-138 y Av.

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 amparyc@hotmail.com, quienes comparecen por sus propios y personales
2 derechos, y cuyas copias de sus cédulas de ciudadanía se adjuntan como
3 documentos habilitantes. Todos los comparecientes son hábiles para contratar
4 y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir,
5 como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de
6 la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.

7 Se aclara que la inversión que realizan los accionistas es de carácter nacional.

8 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DC**
9 **ADMINISTRACIONYNEGOCIOS S.A." CAPÍTULO PRIMERO:**

10 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO**
11 **Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO:**

12 **NATURALEZA Y DENOMINACION.** - La denominación de la compañía es
13 **DC ADMINISTRACIONYNEGOCIOS S.A.** Es una Compañía Anónima de
14 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
15 disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que en lo
16 precedente se le denominará simplemente como "La Compañía" o "La

17 Sociedad". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su
18 domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del
19 Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares
20 del Ecuador, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la

21 Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá
22 por objeto dedicarse a **PRESTAR SERVICIOS GENERALES DE**
23 **INTERMEDIACIÓN DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS;** así como
24 también podrá ejecutar las actividades de **SERVICIOS DE ASESORAMIENTO**
25 **TÉCNICO EN INVERSIONES Y CORREDORES HIPOTECARIOS;**
26 **SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA**
27 **OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN**
28 **MATERIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES,**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL,
2 INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO,
3 DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS
4 DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
5 PRESUPUESTARIO. En definitiva, prestar Servicios Generales de
6 Intermediación Comercial, Asesoría Técnica y Administración de Negocios.
7 Para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: adquirir, gravar,
8 enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces y muebles;
9 celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u
10 otros activos para el desarrollo de la empresa, así como todos aquellos que
11 estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal
12 o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la compañía.
13 Cuando así lo acuerde su Junta General de Accionistas, con las formalidades
14 de ley, la sociedad podrá dedicarse a otras actividades permitidas por la Ley
15 de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su
16 objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
17 permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en
18 participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;
19 adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes;
20 promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato
21 constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta;
22 actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y
23 ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser
24 comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o
25 jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes,
26 comerciales y bancarias. También la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar,
27 transferir bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de operaciones
28 bancarias, cuando así convenga a su desarrollo. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 **Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta
2 años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
3 Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la
4 Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas,
5 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y
6 antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto
7 por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**
8 **LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, podrá acordar en la forma
9 prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo
10 establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía,
11 por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.
12 **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO:**
13 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía que se suscribe y paga es
14 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
15 (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones, con un valor nominal de un
16 dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas prevén que
17 el capital autorizado será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1600,00). Los accionistas, el señor
19 JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO y la señora MARÍA AMPARO
20 CAAMAÑO BARBA, aportan al capital social de la Compañía, en los siguientes
21 porcentajes de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital: -----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO	ECUATORIANO	USD\$ 792,00	USD\$ 792,00	792	99%
MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA	ECUATORIANA	USD\$ 8,00	USD\$ 8,00	8	1%
TOTALES		USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800	100%

22 Los accionistas antes señalados realizan su aporte de capital en numerario.
23
24
25
26
27 **ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de cada
28

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 accionista se halla limitada al monto del aporte que le corresponde de acuerdo
2 con el valor nominal de las acciones de que sea titular, sin embargo, los
3 accionistas responderán entre los acreedores de la compañía en la medida en
4 que hubieren percibido pagos de la misma con infracción de las disposiciones
5 de la Ley de Compañías. Todas las acciones confieren a sus respectivos
6 titulares los mismos derechos. **ARTÍCULO NOVENO.- REFERENCIAS**
7 **LEGALES:** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,
8 preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos
9 que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de
10 Compañías y al Estatuto Social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO. DE**
11 **LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO:**
12 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Todas las acciones serán numeradas,
13 nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
14 **EXPEDICIÓN DE TÍTULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que
15 serán autenticados con la firma del Gerente General de la Compañía. Un título
16 de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones
17 cuantas éste posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
18 **REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de
19 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
20 dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y
21 obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS**
22 **DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DECIMO TERCERO:**
23 **ÓRGANOS SOCIALES:** La compañía está gobernada por la Junta General de
24 Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente y sus
25 respectivos suplentes. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
26 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN:** La Junta General de
27 Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los
28 asuntos propios de su competencia. Se compone de todos los accionistas

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 legalmente convocados y reunidos, acreditados como tales en el Libro de
2 Acciones y Accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que
3 no hubieren participado de la reunión, están sometidos a los acuerdos
4 adoptados por la Junta General, salvo el derecho de oposición en los términos
5 de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas será presidida por el
6 Presidente de la compañía, a falta de éste, por su suplente o por la persona
7 designada por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General
8 de la Compañía o la persona que la Junta General designe al efecto.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** La Junta
10 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
11 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
12 compañía y además de su competencia señalada en el art. 231 de la Ley de
13 Compañías, la Junta General también resolverá lo siguiente: a) Pronunciarse
14 sobre la gestión social y los resultados económicos de la compañía, de
15 acuerdo con las cuentas, el balance y el informe que le presente el Gerente
16 General y el Comisario. b) Decretar la formación de fondos de reserva y la
17 distribución de utilidades, teniendo en cuenta que el dividendo repartible a los
18 accionistas debe ser pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la
19 fecha de la Junta que lo haya decretado. c) Elegir al Comisario de la sociedad
20 y removerlo libremente en cualquier tiempo, sin necesidad de dejar constancia
21 de las razones que se tuvieron en cuenta para su remoción. d) Señalar los
22 honorarios del Comisario. e) Modificar el Estatuto Social. f) Decretar aumentos
23 y reducciones de capital; la ampliación o modificación del objeto social; el
24 cambio de domicilio principal, acordar la enajenación, en un solo acto, de
25 activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la
26 sociedad, acordar la transformación, fusión, escisión, convalidación,
27 reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su
28 liquidación; acordar la emisión de títulos y obligaciones para el financiamiento

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 de la sociedad. **g)** Delegar en el Gerente General y/o Presidente, cuando lo
2 estime conveniente y oportuno, alguna de aquellas funciones que no se haya
3 reservado expresamente o cuya delegación no esté prohibida. **h)** Nombrar y
4 remover al Gerente General, al Presidente y a los suplentes de estos. **i)** Fijar el
5 sueldo del Gerente General, del Presidente y de sus suplentes. **j)** Autorizar al
6 Gerente General de la Compañía para la realización de las siguientes
7 actividades: **1)** Compra o venta de inmuebles, acciones o títulos valores, así
8 como cualquier tipo de inversión de liquidez de la compañía. **2)** Constitución de
9 gravámenes (hipotecas, prendas, usufructos.) sobre cualquier bien de la
10 sociedad. **3)** Prestar garantías, avales o contragarantías a nombre de
11 empresas del grupo Siemens o de terceros. **4)** Realizar donaciones a nombre
12 de la compañía. **5)** Organización del funcionamiento de la sociedad, creación
13 de los cargos y dependencias necesarias y determinar sus funciones y
14 presupuesto de gastos. y; **k)** Dirigir la marcha y la orientación general de los
15 negocios sociales y ejercer las demás funciones que señala este estatuto y las
16 que legalmente le correspondan como organismo supremo de la sociedad.

17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**
18 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reúne
19 cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la
20 terminación de ejercicio económico, mediante convocatoria hecha por el
21 Gerente General y/o el Presidente. En dicha reunión se tratarán como mínimo
22 los siguientes asuntos: aprobar las cuentas, el balance, el informe anual del
23 Gerente General y del Comisario, fijar la retribución del Comisario y resolverá
24 acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General de
25 Accionistas se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier oportunidad,
26 cuando lo acuerde el Gerente General y/o el Presidente o lo solicite por escrito
27 un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por
28 ciento (25%) del capital. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-**

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Las convocatorias a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por
2 medio de un aviso publicado por una sola vez en los diarios a que se refiere el
3 artículo 236 de la Ley de Compañías, con una anticipación no menos de ocho
4 (8) días al de la fecha fijada para su celebración, con la que establece el
5 mencionado artículo. En este lapso no se tomará en cuenta el día de la
6 publicación, ni el día de la reunión. Tratándose de convocatoria solicitada por
7 accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del
8 capital social, se seguirá lo establecido por el artículo 213 de la Ley de
9 Compañías. Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta
10 General se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo
11 y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto y
12 tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentre presente la
13 totalidad del capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la
14 Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar. **ARTICULO DECIMO**
15 **OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para la celebración de las reuniones de la
16 Junta General de Accionistas será en primera convocatoria, del cincuenta y
17 uno por ciento (51%) del capital pagado y para segunda convocatoria, con el
18 número de accionistas. Para la celebración de la Junta General Ordinaria y
19 Extraordinaria de Accionistas, cuando se trate del aumento o disminución del
20 capital social; emisión de obligaciones; acordada la enajenación en un solo
21 acto, acordada la transformación, fusión escisión, convalidación,
22 reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su
23 liquidación; y en general cualquier modificación del estatuto, se requiere en
24 primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen al
25 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, y para la
26 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
27 pagado. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días
28 posteriores a la fecha fijada para la primera convocatoria. Si luego de la

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar
2 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
3 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
4 objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de
5 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en
6 la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la
7 convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A**
8 **VOTO:** Es derecho fundamental de cada uno de los accionistas, intervenir en
9 las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a
10 voto. Por cada acción evaluada en Un Dólar de los Estados Unidos de
11 América, el accionista tendrá derecho a un voto. Los accionistas pueden
12 comparecer personalmente a las Juntas Generales; esto es, físicamente o a
13 través de videoconferencias. La junta general podrá instalarse, sesionar y
14 resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando
15 videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su
16 presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.
17 El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo
18 electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser
19 especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo
20 expediente el indicado correo. Los accionistas podrán hacerse representar en
21 la junta general de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo de
22 este Estatuto. En las elecciones y votaciones que corresponda realizar a la
23 Junta General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes: a) El
24 nombramiento del Gerente General y del Presidente se hará por la mayoría
25 absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. b) El nombramiento del
26 Comisario se hará por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la
27 reunión. c) Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptan con el
28 voto favorable de la mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 salvo que este estatuto o la Ley prevean una mayoría superior. Los votos en
2 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las
3 modificaciones de este Estatuto así como los acuerdos que se refieren el
4 segundo párrafo del artículo 22 del mismo, requerirán de una votación
5 favorable en primera convocatoria que represente no menos del cincuenta y un
6 por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y para la
7 segunda convocatoria, se necesitará una votación favorable que representa no
8 menos de la tercera parte del capital pagado. La Junta General de Accionistas
9 puede aumentar o reducir el capital social por cualquiera de los medios que la
10 Ley de Compañías admite; y capitalización mediante la emisión de nuevas
11 acciones, cualquier reserva de libre disposición y toda utilidad no distribuida,
12 cumpliendo los requisitos siguientes: **1.** Que el acuerdo respectivo sea
13 aprobado por un número de votos no menor al 51% del capital pagado
14 concurrente a la reunión. **2.** El acuerdo que ordene la capitalización de
15 cualesquier reserva de libre disposición y de toda utilidad no distribuida,
16 requiere el voto de un número de acciones no menor al 51% del capital
17 pagado concurrente a la reunión. La capitalización de utilidades requiere la
18 unanimidad de los accionistas. **3.** Que el acuerdo de aumento o reducción de
19 capital cumpla con las formalidades de Ley. Sin perjuicio de los derechos de
20 suscripción preferente y de acrecer enunciados en el artículo 10 de este
21 estatuto y en el artículo 181 de la Ley de Compañías, en caso de que por
22 disposiciones legales, decretos o resoluciones oficiales, o disposiciones de
23 cualquier otra índole, un accionista en su calidad de persona natural o jurídica
24 extranjera estuviere impedido para ejercer el derecho de suscribir
25 preferencialmente acciones en el momento de aumentar el capital social, tal
26 accionista podrá transferir dicho derecho a un tercero de su elección, que se
27 encuentre habilitado para ejercerlo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
28 **REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un
2 apoderado con poder notarial, general o especial como también mediante
3 simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio; documento
4 que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del
5 accionista poderdante, remitido al correo electrónico de la compañía, o al
6 correo electrónico del representante legal. Los originales se deben enviar
7 dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

9 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
11 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
12 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por
13 unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el
14 orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán
15 suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
16 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos
17 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B.-**

18 **REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

19 **SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.-** El representante legal de la sociedad es
20 el Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General para
21 períodos de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el
22 Registro Mercantil, sin perjuicio de que la misma Junta General pueda
23 removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo por un período igual. **ARTÍCULO**

24 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Gerente

25 General, que podrá ejercer sin limitaciones de cuantía y en la forma señalada
26 en el Estatuto, las siguientes: **1.** Ejercer la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de al Compañía como persona jurídica. **2.** Organizar el
28 funcionamiento de la sociedad, crear los cargos y dependencias necesarias y

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 determinar sus funciones y presupuesto de gastos, previa autorización de la
2 Junta General. 3. Nombrar, suspender y destituir a los trabajadores y
3 dependientes de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda
4 a la Junta General de Accionistas, fijarles sus atribuciones de remuneración,
5 pudiendo firmar los contratos de trabajo y demás actos de contratos que
6 correspondan. 4. Suscribir toda clase de contratos y actos de comercio en los
7 términos que más adelante se establecen; emitir, aceptar, endosar letras de
8 cambio, pagarés y demás títulos valores; hacer giros, realizar todo tipo de
9 transacciones bancarias, financieras o de comercio internacional, otorgando
10 garantías reales o personales o sin ellas, siempre y cuando tales actos se
11 relacionen o estén circunscritos al objeto social de la sociedad. 5. Girar los
12 cheques con cargo a la cuenta o cuentas corrientes bancarias de la sociedad.
13 6. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, entidades,
14 funcionarios públicos de carácter judicial, policíacas, fiscal o administrativos,
15 efectuar gestiones, interponer reclamos, peticiones y recursos antes esos
16 mismos funcionarios; firmar, afianzar y presentar toda clase de ofertas para
17 licitaciones o contrataciones del sector público o privado, a nombre de la
18 sociedad o en consorcio o asociación, o en representación o por cuenta de
19 terceros, pudiendo efectuar todos lo actos jurídicos que sean necesarios al
20 efecto; notificarse de decisiones y providencias, firmar los contratos
21 respectivos y garantizarlos mediante el otorgamiento de fianzas bancarias o de
22 seguros u otras garantías; retirar bienes, mercancías, equipos, elementos,
23 encomiendas y correspondencia de las oficinas de correos, telégrafos,
24 aduanas, ferrocarriles, puertos, zonas francas, empresas de transporte y otras;
25 comparecer ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar
26 ante ellos todos los actos que autorizan las leyes de procedimiento, en
27 defensa de los intereses de la sociedad. 7. Pactar compromisos y cláusulas
28 compromisorias. Judicialmente podrán convenir, desistir, transigir,

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 comprometer en árbitros, solicitar decisión según la equidad, hacer posturas
2 en remates, recibir cantidades de dinero y disponer de los derechos en litigio.

3 **8.** Intervenir en quiebras y concordatos; aceptar cesiones, traspasos y
4 adjudicaciones de bienes que hagan los deudores; reconocer y prorrogar
5 deudas; cobrar y recibir todos los intereses, rentas, capitales, créditos y otras
6 sumas que por cualquier motivo se deban a la sociedad. **9.** Establecer las
7 sucursales, agencias, franquicias y dependencias de la sociedad que estimen
8 necesarias, en el país o en el exterior, así como reformarlas y suprimirlas,
9 previa autorización de la Junta General. **10.** Cuando se trate de las actividades
10 que a continuación se enuncian, el Gerente General debe estar previamente
11 autorizado por la Junta General: a) Compra o venta de inmuebles, acciones o
12 títulos valores, así como cualquier tipo de inversión de liquidez de la compañía.
13 b) Constitución de gravámenes (hipotecas, prendas, usufructos, etc.) sobre
14 cualquier bien de la sociedad. c) Prestar garantías, avales o contragarantías a
15 nombre de la empresa. d) Realizar donaciones a nombre de la compañía. e)
16 Organización del funcionamiento de la sociedad, creación de los cargos y
17 dependencias necesarias y determinar sus funciones y presupuesto de gastos.

18 **11.** Convocar a Juntas de Accionistas cuando así lo considere necesario o
19 cuando se lo pidan los accionistas que representen al menos el veinte y cinco
20 por ciento (25%) del capital social. **12.** Las demás que la ley o el presente
21 estatuto les otorguen, a fin de no dejar sin la debida representación a la
22 sociedad en cualquier acto de su vida jurídica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **CUARTO.- PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General
24 para un periodo de tres (03) años, sin perjuicio de que la misma Junta General
25 pueda removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo por un período igual.
26 Corresponde al Presidente, principalmente, convocar a la Junta General
27 Ordinaria Anual de Accionistas en la fecha que legalmente corresponda y a las
28 demás Juntas Generales cuando lo crea conveniente, o cuando lo pida un

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
2 (25%) del capital social y sustituir al Gerente General en caso de ausencia.

3 **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas
5 nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el
6 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por
7 períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la
8 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y
9 responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

10 **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**
11 **RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO**
12 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de
13 Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACION DE BALANCES:** Dentro del plazo
15 máximo de los tres (3) meses posteriores al 31 de diciembre de cada año; el
16 Gerente General formulará la memoria, los estados financieros y la propuesta
17 de aplicación de utilidades, en caso de haberlas, de acuerdo con lo que en
18 particular establece la Ley de Compañías y el plan contable general. Estos
19 documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de
20 Accionistas. El balance será firmado por el Contador Público y refrendado por
21 el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESTINO DE LAS**
22 **UTILIDADES.-** Las utilidades que resulten de cada balance anual después de
23 descontados todos los gastos y hechos los castigos, se aplicarán como sigue:
24 **a)** Un mínimo de diez por ciento (10%) de la utilidad distribuible de cada
25 ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a formar el fondo
26 de reserva legal, hasta que este alcance un monto igual al cincuenta por ciento
27 (50%) del capital social. El exceso de este límite por decisión de la Junta de
28 Accionistas, se podrá destinar a la reserva facultativa. **b)** La provisión para los

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 diversos impuestos sobre las utilidades. c) Del resto se destinarán las
2 cantidades que acuerde la Junta General a la constitución de fondos
3 especiales o reservas facultativas. d) Del sobrante, si la Junta sí lo decidiera,
4 se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta General. e) El saldo
5 final que aún quedare será distribuido como dividendo entre los accionistas a
6 criterio de la Junta General de conformidad con el artículo siguiente.

7 **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL, RESERVAS**
8 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una
9 vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de
10 estos estatutos, la Junta General de Accionistas deberá realizar la reserva
11 legal conforme lo dispuesto en la ley de compañías para las sociedades
12 anónimas. Así mismo podrá decidir la formación de reservas facultativas o
13 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades
14 líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta
15 por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el
16 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario,
17 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales
18 distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los
19 accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
20 Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y
22 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,
23 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
24 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
25 disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas
26 labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca
27 la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIMITACIÓN DE**
28 **RESPONSABILIDADES:** Cualquier representante de la compañía, actual o

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte
2 de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los
3 actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado
4 por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios
5 profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar
6 incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se
7 produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones
8 estatutarias y legales como en consecuencia de su negligencia grave.

9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo
10 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas
11 contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
12 vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la
13 Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

14 **CAPÍTULO OCTAVO: EN CASO DE CONTROVERSIAS Y OTROS ACTOS**
15 **SOCIETARIOS. A.- ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ARBITRAJE:** Toda clase de cuestiones
17 entre los accionistas y la sociedad o entre los Accionistas, ya sea durante el
18 período social o durante la liquidación, se resolverá mediante arbitraje,
19 designado conforme al Reglamento de Arbitraje del Instituto Ecuatoriano de
20 Arbitraje y Conciliación, y se realizará con arreglo a lo establecido en dicho
21 Reglamento. El árbitro actuará como árbitro de conciencia, a no ser que
22 cualquiera de las partes solicite que el arbitraje sea de derecho, caso en el
23 cual esta forma de arbitraje será obligatoria y el árbitro deberá ser abogado.

24 **B.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-**
25 **DISOLUCIÓN:** Las compañías se disuelven cuando se cumplan una o más de
26 las causales que describe el art. 361 de la ley de compañías y además por las
27 siguientes causales: a) Vencimiento del plazo de duración, salvo que
28 previamente se apruebe e inscriba la prórroga en el Registro Mercantil. b)

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 Imposibilidad sobreviviente de realizar su objeto social. c) Cuando las pérdidas
2 alcancen el cincuenta (50%) o más del capital pagado y el total de las
3 reservas, salvo que sean resarcidas, o que el capital pagado sea aumentado o
4 reducido a cuantía suficiente. d) Fusión si la sociedad es absorbida por otra o
5 se constituye una nueva. e) Quiebra de la sociedad. f) Por acuerdo de Junta
6 General de Accionistas sin mediar causa legal de la disolución. g) Por
7 cualquier otra causa de disolución establecida en la ley o en el Pacto Social.

8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** Llegado el caso de
9 liquidación de la sociedad, quedará a cargo del o los liquidadores, que podrán
10 ser personas naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas
11 que acuerde la disolución, observándose durante el período de liquidación las
12 reglas de este Estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley y
13 las instrucciones y acuerdos de las Juntas Generales. En la liquidación de la
14 Sociedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 377 y siguientes de la Ley de
15 compañías, y sin perjuicio de lo allí dispuesto, se observarán las siguientes
16 reglas: a) Se cancelará en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la
17 Sociedad. b) El saldo, si lo hubiera, será repartido o prorrata entre todos los
18 accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que
19 posean. Se designará la entidad o personas que conservarán los libros y
20 papeles de la sociedad al disolverse esta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
21 **NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición
22 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y
23 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
24 escritura pública que contiene este documento, las mismas que se entenderán
25 incorporadas a este Estatuto Social. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN**
26 **Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento
27 del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto
28 es la suma de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América; monto

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 que **JURAMENTADAMENTE DECLARAN** será depositado en una cuenta
2 bancaria del sistema financiero nacional dentro de los 30 días calendario
3 siguientes a la inscripción en el Registro Mercantil conforme ordena la norma,
4 de acuerdo con el siguiente detalle: -----

NOMBRE ACCIONISTA	NACIONALIDAD ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% TOTAL ACCIONES
JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO	ECUATORIANO	USD\$ 792,00	USD\$ 792,00	792	99%
MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA	ECUATORIANA	USD\$ 8,00	USD\$ 8,00	8	1%
TOTALES		USD\$ 800,00	USD\$ 800,00	800	100%

10 **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS**

11 **ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores designan como
12 **PRESIDENTE** de la compañía a la señora CAROLINA ORBE ORDÓNEZ,
13 portadora de la cédula de ciudadanía número 1713985859 y como **GERENTE**
14 **GENERAL** de la compañía al señor JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO,
15 portador de la cédula de ciudadanía número 1710553171, para los períodos
16 señalados en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo segundo del Estatuto
17 Social, respectivamente. Los accionistas fundadores facultan a que la
18 accionista MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA extienda los respectivos
19 nombramientos. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-**

20 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
21 siguiente: **a)** Que la información señalada en el presente instrumento cumple
22 con todos los numerales contenidos en la Ley de Compañías; que se
23 encuentran conformes y de acuerdo con el texto de los estatutos que regirán a
24 la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente
25 contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados
26 anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al Abogado Byron Xavier
27 Vásconez Martínez con Matrícula Profesional No. 17-2014-16 F.A., para que,
28 a nombre de los accionistas de la Compañía a constituirse, realice todos los

NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO

1 trámites que correspondan ante las autoridades competentes, para el
2 establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el
3 Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita
4 esta escritura constitutiva. c) La cuantía de la presente escritura pública es de
5 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD
6 \$800,00). Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
7 estilo para la plena validez del presente instrumento. **(HASTA AQUI LA**
8 **MINUTA)**. Los comparecientes ratifican la minuta inserta que ha sido
9 elaborada y firmada por el Abogado Byron Vásquez Martínez, con matrícula
10 profesional número diecisiete guion dos mil catorce guion dieciséis del Foro de
11 Abogados. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos
12 y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los
13 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
14 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO
15 CUANTO DOY FE.-

16

17

18 *DAVID CORREA C.*

19 **JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO**

20 **C.C. 1710553121**

21

22

23

24 **MARÍA AMPARO CAAMAÑO BARBA**

25 **C.C. 1706912589**

26

27

28



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: **CORREA CAAMAÑO JORGE DAVID**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1978-07-01**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
CAROLINA ORBE ORDÓÑEZ

171055317-1




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CORREA JORGE ANIBAL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CAAMAÑO MARIA DEL CARMEN**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-12-23**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-23**

DAVID CORREA C.





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 M JUNTA No.
0009 - 013 CERTIFICADO No.
1710553171 CÉDULA No.

CORREA CAAMAÑO JORGE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **IÑAQUITO**
ZONA: **4**




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

DAVID CORREA C.
1710553171



NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciséis numeral Cinco de la Ley Notarial, **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado, en **1** hoja(s).

Quito, **29 JUL. 2019**

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



DAVID CORREA C.

Número único de identificación: 1710553171

Nombres del ciudadano: CORREA CAAMAÑO JORGE DAVID

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 1 DE JULIO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORBE ORDOÑEZ CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 23 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombres del padre: CORREA JORGE ANIBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CAAMAÑO MARIA DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE DICIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE JULIO DE 2019

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-246-39004



191-246-39004

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA N° 170691258-9

CAAMAÑO BARBA MARIA AMPARO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 MARZO 1961
004-1 0649 09540 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961



Maria Amparo Caamaño Barba

EGUATORIANA***** E111014122

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
CESAR CAAMAÑO
TERESA BARBA
RUMINAHUI 21/06/2012
21/06/2012
FORMA: DUP 0064153




PULGAR DERECHO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 F JUNTA NO. 0009 - 344 CERTIFICADO No. 1706912589 CEDULA No.

CAAMAÑO BARBA MARIA AMPARO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 1

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRUGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Caamaño Barba
F. PRESIDENCIAL DE LA JRV

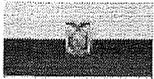
Maria Amparo Caamaño Barba

1706912589

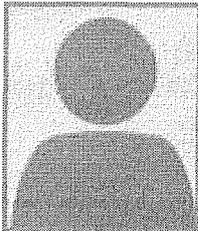
NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado. En 1 foja(s).

Quito, 29 JUL. 2019

Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706912589

Nombres del ciudadano: CAAMAÑO BARBA MARIA AMPARO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 1 DE MARZO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO PUBLICO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CESAR CAAMAÑO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TERESA BARBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2012

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE JULIO DE 2019

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-246-39077



197-246-39077

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

02-01-16-40

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS
NOMBRE: VASCOÑEZ MARTINEZ BYRON XAVIER
TIPO IDENTIF: Cedula IDENTIFICACION: 1717871428
NUMTRANHTE: 2019_L_21672 NUMPROFORMA: 1701-16154
UNOTARIO: 000000000033537 URMERCANTIL: 000000000008300

EFFECTIVO: 418.37
N/D A CTA:
CHEQUES:
OTROS VAL:
N/CREDITO:
TOTAL: 418.37

QUIT9-EL INCA 2019-07-25 10:28:27 Caja:00050 REF:2326220 Usr:JMASABAN

COPIA: CLIENTE
Rev. 02 - 2016

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor.

PAGINA
IV **EN** **61**
BLANCO



K200014151506

Información del consumidor

VALOR A PAGAR \$75.55

CUENTA CONTRATO 200014151506
Nombre Cliente ORBE LEON MARIO ANTONIO
Cédula 1700612987
Código Único Eléctrico Nacional 1401830681
Geocódigo 1422M001000430

Tipo de tarifa Arconel
Dirección del servicio BTCRSD03 - BT Residencial para el Programa PEC
N45 DE LOS NARANJOS E16-56 E16 DE LOS MENBRILLO DP A3 - JIPIJAPA

1. Información Servicio Eléctrico y Alumbrado Público

Número de medidor 803590
Tipo consumo leído
Fecha desde 01-06-2019
Días facturados 28
Fecha hasta 28-06-2019

Descripción	Fecha Hasta	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia Consumo	Consumo Subtotal	Consumo Int. Transfer.	Consumo Total	Unidad Medida	Monto (\$)
Energía activa total	28-06-2019	32889.00	32300.00	0.00	589.00	0.00	589.00	KWH	59.35
Energía Cocción Eléctrica y Calentamiento de Agua	28-06-2019	85.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85.00	KWH	7.65

2. Valores pendientes

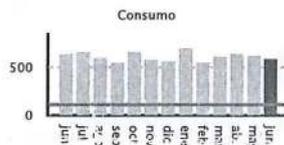
VALORES PENDIENTES (2) 0.00

3. Planes de Financiamiento Autorizados por el Consumidor

PLANES DE FINANCIAMIENTO (3) 0.00

Formas de Pago

FORMA DE PAGO	VALOR	PLAZO	TIEMPO
SIN UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	58.80	15	días



Límite Tarifa Dignidad

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público	
Valor Consumo	48.42
Comercialización	1.41
Subsidio Cruzado Solidario	4.98
Subtotal Servicio Eléctrico (SE)	54.81
Servicio Alumbrado Público	3.99
Subtotal Alumbrado Público	3.99
	0.00
Base I.V.A. 0%	69.73
I.V.A. 0%	0.00
Base Exento de IVA	10.93
Exento de IVA	0.00
TOTAL SE Y AP (1)	58.80

TOTAL (A)	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	58.80
Valores Pendientes (2)	0.00
Planes de Financiamiento (3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A)	58.80



Subsidios del Gobierno	
Cocción Eléctrica	7.20
Calentamiento Agua	0.45
Subsidio Tarifa Eléctrica	34.39
TOTAL:	42.04

Mensajes

Recaudación Terceros

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTOS PARA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN QUITO	
Beneficiario	EMP METROPOLITANA DE ASEO
R.U.C beneficiario	1768155310001
Fecha de Emisión	28-06-2019
Cuenta Contrato	200014151506
Cédula	1700612987
Nombre	ORBE LEON MARIO ANTONIO
CONCEPTO	VALOR
Tasa de Recolección Basura	14.78
TOTAL RECOLECCIÓN BASURA (5)	14.78

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN QUITO	
Beneficiario	C. BOMBEROS DISTRITO M QUITO
R.U.C beneficiario	1768097950001
Fecha de Emisión	28-06-2019
Cuenta Contrato	200014151506
Cédula	1700612987
Nombre	ORBE LEON MARIO ANTONIO
CONCEPTO	VALOR
Contribución Bomberos	1.97
TOTAL CONTRIBUCIÓN BOMBEROS (4)	1.97

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	58.80
Total Recaudación de Terceros (4+5+6)	16.75
TOTAL A PAGAR (USD)	75.55

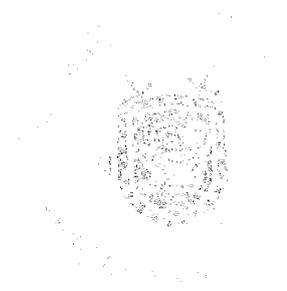
PAGINA
IV **EN** **BI**
BLANCO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS,
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDADES, OTORGADA POR: JORGE DAVID CORREA CAAMAÑO Y
OTRA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION



(Firmado) Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO





Handwritten text in the center of the page, possibly a title or a note. The text is faint and difficult to read.

